

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, mediante Providencia de fecha 7 de abril de 2004, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número B-32/04, Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Algete), Madrid, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance como consecuencia de la falta de justificación de una subvención concedida por el Ayuntamiento de Algete para el ejercicio 2001 a la Asociación de la Mujer de Algete y destinada al proyecto denominado «Mujeres con Proyección».

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Madrid, 7 de abril de 2004.—El Secretario del procedimiento, Juan Carlos López López.—17.604.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Edicto

La Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Por el presente hago saber: Que por tenerlo así acordado en resolución del día de hoy en JF 475/2003, seguido a denuncia de Jaume Petit Petit, contra David Fernández López, por una falta de hurto, se ha dictado sentencia en el citado procedimiento, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a don David Fernández López como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta de hurto, a la pena de treinta días de multa, con cuotas diarias de tres euros cada una, que suman un total de noventa (90 euros), con una responsabilidad subsidiaria en caso de impago de 15 días de arresto, y al pago de las costas procesales causadas en un juicio de faltas.

Que debo condenar a don David Fernández a que en concepto de responsabilidad civil indemnice al legal representante del establecimiento comercial Intersport en la cantidad de doce (12 euros), cantidad que devengará el interés legal pertinente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, e infórmese a estas últimas

de su derecho a interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante escrito presentado con los requisitos y formalidades legales contenidos en el artículo 790 de la LECrim.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a David Fernández López, cuyo paradero se desconoce, libro la presente en Hospitalet de Llobregat a 28 de abril de 2004.—La Secretaria judicial.—18.084.

MADRID

Edicto

Don Miguel Mollinedo García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen, bajo el número 238/04, autos de juicio universal en los que la entidad mercantil promovente Transtusa, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, calle de Alberto Alcocer, número 46, Dpdo. 4.ª planta, ha sido declarada por auto dictado con esta fecha en estado legal de quiebra voluntaria, habiendo quedado designados como Depositario don Manuel Hernández Gómez y Comisario don Francisco Javier Ramos Torre, fijándose como fecha provisional de retroacción de la quiebra, sin perjuicio de tercero la del día 29 de noviembre del 2003. Todo ello con el resto de medidas inherentes a la declaración de quiebra, incluida la inhabilitación por imperativo legal, para el ejercicio del comercio.

Queden requeridas por este edicto todas las personas físicas o jurídicas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al Sr. Comisario, bajo apercibimiento de poder ser, en su caso, declarados cómplices de la quiebra. Igualmente, queden requeridos y prevenidos todos aquellos que adeuden cantidades a la quebrada para que las entreguen al Sr. Depositario, bajo apercibimiento de no quedar liberados de sus responsabilidades.

Y para que sirva de publicidad bastante, expido el presente.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—El Secretario.—17.999.

MÁLAGA

Edicto

Doña Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número nueve de Málaga,

Hago saber: Que en resolución de fecha veintiocho de enero pasado dictada en el Expediente de Suspensión de Pagos número 187/99 instado por «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima» he aprobado el convenio propuesto y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acree-

dores. La resolución en que así se acuerda es del siguiente tenor literal:

Auto

Doña Isabel Gómez Bermúdez.

En Málaga, a veintiocho de enero de dos mil dos.

Hechos

A. Que en el presente procedimiento de Suspensión de Pagos fue sustituida la Junta General de Acreedores por la tramitación escrita, y presentadas las adhesiones en cantidad suficiente al Convenio formulado por los acreedores «Indara Transportes Marítimos & Trading Limitada», «Mull Resources, Sociedad Anónima», «Cia Sevillana de Electricidad», «Malagueña de Carretillas, Sociedad Limitada», «Emasa» y don José María Álvarez Gutiérrez, los cuales emitieron su voto ante este Juzgado; los acreedores siguientes, quienes emitieron su aprobación ante Notario: «Seabulk Investments Sociedad Anónima» (Notario don Miguel Olmedo Martínez, Escritura de fecha 7 de marzo de 2001, número de Protocolo 580), «Service Tool Int. Inc. (Notario don Emilio Garrido Cerdá, Escritura de fecha 15 de marzo de 2001, número de Protocolo 888), «Seabulk Shipping, Sociedad Anónima» (Notario don Miguel Olmedo Martínez, Escritura de fecha 7 de marzo de 2001, número de Protocolo 581), «Amador Varas, Sociedad Anónima» (Notario don Juan Pedro Montes Agustí, Escritura de fecha 15 de marzo de 2001 número de Protocolo 601) don Miguel Olmedo Martínez (Notario don Miguel Olmedo Martínez, Escritura de fecha 12 de marzo de 2001, número de Protocolo 649), doña Ana M.ª Fernández Fernández (Notario don Fernando Martínez Martínez, Escritura de fecha 15 de marzo de 2001, número de Protocolo 1015), «E.P.D., Sociedad Limitada» (Notario don Miguel Olmedo Martínez, Escritura de fecha 9 de marzo de 2001, número de Protocolo 622), don Manuel Cielos Feliu (Notario don Miguel Olmedo Martínez, Escritura de fecha 19 de marzo de 2001, número de Protocolo 753), «Lafar, Vigilancia y Seguridad, Sociedad Anónima» (Notario don Manuel Antonio Seda Hermosin, Escritura de fecha 19 de marzo de 2001, número de Protocolo 1107). Y los acreedores «Valspar, Sociedad Limitada» y «Cartonajes Malagueños, Sociedad Anónima», quienes emitieron su aprobación por medio de escrito presentado ante este Juzgado.

B. En el expresado Convenio presentado por «Metalsa», se establece:

Primero.—«Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima» reconoce los débitos a sus acreedores en las cuantías que figuran en la relación de acreedores presentada en el expediente sobre Suspensión de Pagos, sin perjuicio de que, si con posterioridad, la relación de acreedores fuera otra, a tenor de lo que se contenga en el informe a emitir por los Interventores que se designen judicialmente, el crédito quede concretado a la suma que realmente resultare para cada uno de dichos acreedores.

Segundo.—A todos los afectos se entiende que la cuantía real del crédito lo es por el principal adeudado, sin intereses, y sin que pueda incrementarse dicho crédito por gastos de procedimientos

judiciales que se hayan podido promover contra la compañía, cuyos gastos serán de la única y exclusiva cuenta del acreedor que haya promovido la reclamación o procedimiento.

Tercero.—A los efectos de este Convenio se consideran todos los créditos como no preferentes, a excepción de aquellos a los que la Ley confiera alguna preferencia. La preferencia expresada será respetada en los mismos términos que lo dispongan las Disposiciones Legales pertinentes.

Cuarto.—El pago de los débitos a los acreedores se realizará de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Reducción de todos los créditos estrictamente al principal de las cantidades adecuadas, con supresión de intereses, recargos, comisiones, etc, que hayan podido devengar por cualquier concepto como consecuencia de los impagos del principal en sus momentos oportunos.

Quita general de un 20 por 100 de lo adecuado por principal una vez deducidas las cantidades en el apartado anterior.

Pago del total resultante, tras la aplicación de los dos apartados anteriores, en cinco años, en relación a un 20 por 100 cada año, sin intereses, siendo el primer pago al año de la fecha en que la aprobación del Convenio adquiera firmeza.

Quinto.—Al hacerse pago de los créditos a los acreedores en la forma ya dicha, se entenderán totalmente liquidados éstos y sin derecho a posterior reclamación alguna.

Sexto.—Aprobado el presente Convenio se procederá al pago de todos los gastos judiciales, dimanantes del procedimiento de Suspensión de Pagos, incluyendo las tasas judiciales, derechos de Procurador y honorarios de Letrado que intervengan en sus diversas actuaciones judiciales y extrajudiciales, según cuentas detalladas que presentarán.

A dicho Convenio, por la entidad «Mull Resources, Sociedad Anónima», se presentaron las siguientes modificaciones por medio de escrito de fecha 4 de septiembre de 2000:

1. A todos los efectos se entiende que la cuantía real del crédito lo es por el principal adeudado, sin intereses ni costas, y sin que pueda incrementarse dicho crédito por gastos de procedimientos judiciales, que se hayan podido promover contra la compañía, cuyos gastos serán de la única y exclusiva cuenta del acreedor que haya promovido la reclamación o procedimiento.

2. Se establecen dos fórmulas para el pago de los créditos, en función a la condición de acreedores privilegiados con derecho de abstención o acreedores comunes:

a) Los acreedores privilegiados con derecho a abstención: Quita del 50 por 100 del importe adeudado por principal, y pago del restante 50 por 100 del principal al contado en el momento en que se produzca la venta del inmueble propiedad de la entidad en Málaga, y en todo caso en un máximo de seis meses.

b) A los acreedores comunes: Quita del 55 por 100 del importe reconocido en la lista confeccionada por los interventores judiciales, con pago del 45 por 100 restante en tres años, sin intereses y mediante pagos iguales cada una de las tres anualidades.

3. Al hacerse el pago de los créditos a los acreedores en la forma ya indicada se entenderán totalmente liquidados éstos y sin derecho posterior a reclamación alguna.

4. Aprobado el convenio se procederá al pago de todos los gastos judiciales, dimanantes del procedimiento de suspensión de pagos, incluyendo las tasas judiciales, derechos del Procurador y honorarios de Letrado que hayan intervenido en sus diversas actuaciones judiciales y extrajudiciales, según cuentas detalladas que presenten.

Por escrito presentado en fecha 3 de octubre de 2000 por la entidad «Metalsa» se solicitó la inclusión en el convenio de la siguiente cláusula: «Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública, Seguridad Social, Instituto de Fomento de Andalucía y Fondo

de Garantía Salarial. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima» en la cuantía, plazos forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con cada uno de los mencionados acreedores privilegiados, a través de los instrumentos que al efecto se formalicen».

C. Contra dicho Convenio no se ha presentado impugnación alguna, ni tampoco contra sus modificaciones.

Razonamientos jurídicos

Único.—Conforme ocurre en el presente caso, al sumar a su favor las cláusulas del Convenio una de las dos mayorías del capital previstas en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, es procedente aprobarlo, con arreglo al artículo 19 de la citada Ley, y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto,

Decido: Aprobar el Convenio votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de la suspenso «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», según se transcribe en el Hecho «B» de esta resolución, con las modificaciones y cláusula adicional que se comprende en dicho apartado.

Firme que devenga el presente auto, dése publicidad al mismo, librándose al efecto los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como B.O.P. y B.O.E. y Diario Sur de esta localidad; expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la resolución para el Registro Mercantil de esta provincia, y dirijase igualmente mandamiento al Registro de la propiedad de Málaga número Uno y Algeciras número Uno a efectos de la cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente sobre la finca propiedad de la suspenso, inscrita en dicho registros, participese también mediante oficio la parte dispositiva de este auto a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, así como a todos aquellos Juzgados a los que se comunicó el auto declarando al deudor en estado de suspensión de pagos; anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cese la Intervención Judicial de los negocios del mencionado suspenso, y por tanto los Interventores nombrados en este expediente, don Miguel Aguilera Pérez, don Rubén Candela Ramos y don Miguel Marques Falgueras, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por las del convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; por haberlo solicitado así y para que cuide de su tramitación, entréguese los despachos y edictos acordados expedir a la Procuradora Señora Torres Chaneta; y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, incluyase el presente auto en el libro de sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma doña Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Málaga, de que doy fe.

Málaga, 12 de marzo de 2002.—El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario.—18.897.

PATERNA

Edicto

Doña María Cruz Becerra Castro, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 5 de Paterna,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 171/03, seguido a instancia de Doña Rosa Leonor Monter Giner y Doña Rosa María Iglesias Monter, representadas por la Procuradora Doña Elena Gil Bayo, sobre la declaración de fallecimiento de su esposo y padre Don Agustín Iglesias Herrero, nacido en Cuenca, el 28 de agosto de 1938, hijo

de Julio y Consuelo siendo su último domicilio conocido el conyugal sito en Burjassot, Plaza 9 D'Octubre 6-A-10.º, poniéndose por medio del presente en conocimiento de cuantas personas tuvieran noticias de su supuesta existencia en paradero conocido, la tramitación del procedimiento para que comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, publíquese en el Boletín Oficial del Estado, por intervalo de quince días.

Dado en Paterna, a 9 de julio de 2003.—La Secretaria. María Cruz Becerra Castro.—18.925.

1.ª 11-5-2004

PUERTO DE LA CRUZ

Edicto

En el expediente de Jurisdicción voluntaria declaración de Herederos seguido en este Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Puerto de la Cruz, al número 407/2003 por el fallecimiento de doña María Leonor Camacho Riquelme que nació el 13 de septiembre de 1.924 en Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz y falleció en esta Ciudad de Puerto de la Cruz el 2 de abril de 2.002 sin haber otorgado testamento ni acto alguno de última voluntad, falleció en estado de viuda de don Antonio Gallego Maldonado, sin descendientes ni ascendientes. Se acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia así como de los hermanos de la causante por ser personas con derecho a ser declaradas herederas que tendrían preferencia en el orden sucesivo para que comparezcan en el Juzgado dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante.

Y para que sirva de citación a los acreedores desconocidos del causante, expido la presente

Puerto de la Cruz, 14 de abril de 2004.—El/La Secretario.—18.907.

TORTOSA

Edicto

Doña María Dolores Font Purti, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tortosa,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas, bajo el número 21/2004, sobre conducción de vehículo de motor sin seguro en los que se ha acordado citar a Rosa Emperatriz Orozco Yumiseba, en ignorado paradero, para la celebración del juicio oral de faltas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en plaza dels Estudis, s/n., el próximo día 18 de mayo de 2004, y hora de las 10,20, citándosele para dicho acto en forma legal, y con las prevenciones de los arts. 966 y 970 de la LECrim., y la advertencia de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de notificación en legal forma mediante edictos a Rosa Emperatriz Orozco Yumiseba, actualmente en ignorado paradero, libro el presente, que firmo en Tortosa a 30 de abril de 2004.—La Secretaria judicial.—17.779.

VILANOVA I LA GELTRU

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Vilanova i La Geltru,

Hace saber: Que en el juicio verbal 231/2002 seguido a instancias de Rafael del Rey Cabrera y M.º Mercedes Velasco Extremera contra Encarnación Extremera Ortiz, se ha acordado la expedición del presente edicto, por segunda vez, al objeto de